CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
16 NOV. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:15am

PROYECTO DE LEY QUE COMPLEMENTA LA LEY Nº 31873, LEY QUE REGULA LOS PROCESOS DE ASCENSOS DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, RECONOCIENDO EL DERECHO DE OFICIALES DE SERVICIO CON SEGUNDA ESPECIALIDAD MÉDICA

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

Artículo 1. Del objeto

La presente ley tiene por objeto complementar las disposiciones de la Ley N° 31873, Ley que Regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú, reconociendo los derechos del personal de oficiales de servicio con segunda especialidad médica, que por efecto de la falta de predictibilidad de las normas han sido perjudicas en tiempo de ascenso.

Artículo 2. Del Ascenso del inmediato de los Oficiales de Servicio de la Policía Nacional del Perú (PNP), al grado inmediato superior a las promociones 2009 I, 2009 II y 2014, profesionales médicos que han ingresado con especialidad propia.

Para el cabal cumplimiento del literal b) del artículo 8 y artículo 9.4, de la Ley Nº 31873, Ley que Regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía

Nacional del Perú, por única vez, otórguese el ascenso de los Mayores de la Policía Nacional del Perú (PNP), al grado inmediato superior de Comandantes de la Policía Nacional del Perú (PNP), a los Oficiales de Servicios de las promociones 2009 I, 2009 II y 2014, profesionales médicos que han ingresado con especialidad propia y que han sido afectados e impedidos de obtener un ascenso por el impedimento del numeral 4) del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1149°, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230. Quedando habilitados, además, en forma excepcional para postular al subsiguiente grado inmediato superior, a partir del proceso de ascensos de oficiales del año 2024, en cuanto cumplan con los requisitos de tiempo de servicio establecido en la Ley.

Lima, octubre de 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CAMONES SORIANO Lady Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 17:20:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 16:00:04-0500

Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 12:29:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ACUÑA PERALTA Maria Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/10/2023 13:39:54-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA

Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SALHUANA CAMDES Eduardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2023 12:28:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GARCIA CORREA Idelso Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 14:44:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: RUIZ RODRIGUEZ Magaly Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/11/2023 14:55:48-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

1. Antecedentes

En fecha 14 de Setiembre 2023 Se ha publicado la Ley N° 31873, Ley que Regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú, dicha norma es producto de un trabajo arduo y luego de revisadas diversas propuestas como se aprecia de la exposición de motivos del dictamen presentado en el pleno.

La norma aprobada si bien constituye un hito que uniformiza a partir de la fecha los procesos de ascenso así como otras obligaciones de los miembros de la Policía Nacional, ha dejado algunos vacíos que deberán ser complementados con nuevas normas..

2. El Problema

Hasta el 2015, los Mayores PNPS, solo requerían 6 años en el grado de Mayor para poder optar al grado de Comandante, es así que incluso hasta el 2015 algunos profesionales postularon al ascenso sin ninguna limitación; situación que cambio a partir del año 2016, con el Decreto Legislativo N° 1230, que modifica el Decreto Legislativo N° 1149, y desde el año 2016 se presenta el impedimento para POSTULAR AL ASCENSO, pese a no existir impedimento legal sino una errada interpretación del referido Decreto Legislativo argumentando que se debería contar con 12 años en el grado de Mayor para recién postular al ascenso al grado de Comandante.

Este hecho ha perjudicado a los Médicos Mayores que cuentan con segunda especialidad, asimilados desde el 2009 hasta el 2014, (lapso en cual solo ha habido las convocatorias para Oficiales de Servicios de los años 2009 I, 2009 II y 2014) puesto que no se les otorga bonificación por tener especialidad,

contrariamente a los Capitanes Médicos Asimilados, a quienes si se bonifican con 30 puntos en el examen de ascenso a Mayores por hacer concluido una especialidad médica dentro de la institución.

Cabe indicar al respecto que, para el Proceso del Examen de Ascenso del año 2015, PROMOCIÓN 2016, (publicado en el Portal WEB de la PNOP "Águila 6"), fueron declarados APTOS para postula a ostentar el grado de Comandante SPNP, pero solo 3 Médicos Especialistas alcanzaron las vacantes propuestas, y los que no ascendieron, deberían poder postular en el siguiente proceso a realizarse el 2016, PROMOCION 2017, sin embargo, FUERON IMPEDIDOS por la aplicación equivocada del Decreto Legislativo N°1230.

Al respecto, mediante la Resolución Directoral N° 1157-2016-DIRGEN/EMG-PNP de fecha 03 de noviembre de 2016, que aprueba la Directiva N° 01-27-2016-DIRGEN-PNP/DIREJPER-B; que establece normas y procedimientos para el proceso de ascensos por concurso de oficiales de la PNP del año 2016 - Promoción 2017, señalando que los Oficiales de Servicios deberán contar como mínimo con los siguientes años de servicios como oficial para postular al grado según el siguiente detalle:

- Para ascender a Mayor requisito mínimo de 6 años de servicios
- Para ascender a Comandante requisito mínimo de 12 años de servicios en el grado de Mayor.
- Para ascender a Coronel requisito mínimo de 18 años de servicios en el grado de Comandante.

Como se observa, dicha norma de menor jerarquía vulneró el Proyecto de Vida, de los oficiales por cuanto, al agregar la palabra "PARA" y anteponerla a lo que señala textualmente el artículo 44° numeral 4), dispone equivocadamente que los mayores deberían contar con 12 años de servicios como Mayor para postular al grado de Comandante, para quienes desde su

asimilación el año 2009, solo se exigía 6 años en el grado de Mayor para ostentar, por la vía del ascenso, al grado de Comandante.

Este hecho ha perjudicado el derecho de los Mayores Médicos Oficiales de Servicios de la PNP, con Especialidad, de las promociones las promociones 2009 I, 2009 II y 2014, así como a la línea de carrera policial, ya que son las únicas que han sido impedidos de participar de los Procesos de Examen de Ascensos desde el 2016 hasta la fecha, en consecuencia, existiendo antecedentes legislativos en los que el Parlamento ha intervenido con el fin de resarcir una circunstancia que conculca el derecho a la igualdad y de tener una línea de carrera en las mismas condiciones que sus pares, proponenos la presente iniciativa.

3. Las Conclusiones

Habiéndose dictado la Ley N° 31873, Ley que Regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú, y donde ha quedo establecido de forma firme en el literal b) del artículo 8 y artículo 9.4, que los profesionales médicos con segunda especialidad pueden postular a los 6 años a su ascenso y que por contar precisamente con segunda especialidad y que son un gran aporte al sistema de salud policial merecen un trato diferenciado favorable es necesario dictar MEDIDAS COMPENSATORIAS que nos permitan recuperar los años en que injustamente han sido privados de acceder a los exámenes de ascensos al grado de Comandante.

II. EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Se plantea en esta norma emitir una norma complementaria a las disposiciones de la Ley Nº 31873, Ley que Regula los Procesos de Ascensos del Personal de la Policía Nacional del Perú, en específico para hacer efectivo de manera uniforme las disposiciones contenidas en los artículos 8 literal b) y 9.4, de la Ley

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera impacto monetario alguno para el Estado Peruano, pues su finalidad es fortalecer la capacidad del personal de oficiales de servicio médico que han ingresado con segunda especialidad a la Policía Nacional y que por efectos de normas que se dictaban de forma indiscriminada en el tiempo, les ha impedido ascender, siendo que la norma recientemente emitida reconoce el derecho que debieron tener de ascender a los 6 años pese a que muchos de ellos ya han esperado caso 12 años.

El impacto que tendrá la norma sobre el personal busca CORREGIR EL ESTANCAMIENTOY FRUSTRACION EN SU CARRERA QUE SE EMPLEO 11 AÑOS EN SU FORMACION profesional que son de las promociones las promociones 2009 I, 2009 II y 2014, profesionales médicos que han ingresado con especialidad propia y que han sido afectados e impedidos de obtener un ascenso por el impedimento del numeral 4) del artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1149°, Ley de la Carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1230, los mismos que en la actualidad no superan la docena de profesionales activos, puesto que la gran mayoría ha renunciado, truncando no solo su línea de carrera, sino privando al sistema de salud policial de profesionales médicos especialistas.

El beneficio para el sistema de Salud Policial, es mantener los especialistas para la atención del personal policial y su familia, considerando que uno de los factores más graves de la crisis de salud nacional es la falta de especialistas en hospitales y centros de salud

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL, CUANDO SEA EL CASO.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

4.1 Agenda Legislativa – Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR

El presente proyecto es importantísimo, de relevancia transversal y concordante con todos los objetivos (I, II, III y IV) pues mediante la equidad se consolida la democracia y el estado de derecho, se conforma un país más justo y equitativo, se gana tecnología y se incrementa la competitividad del país y se produce un estado eficiente trasparente y descentralizado, sin embargo, de forma específica debemos resaltar:

Objetivo 2: Equidad y justicia social

-Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

-Acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social

-Acceso al empleo pleno, digno y productivo

Objetivo 4: Estado eficiente, transparente y descentralizado

-Afirmación de un estado eficiente y transparente

-Cautela de la institucionalidad de las fuerzas armadas y su servicio a la democracia

-Plena vigencia de la constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

4.2 Agenda 2030 – Naciones Unidad para el Desarrollo

Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

1. Fin de la Pobreza
2. Hambre Cero
3. **Salud y Bienestar**
4. **Educación de Calidad**
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. **Trabajo Decente y Crecimiento Económico**
9. **Industria, Innovación e Infraestructura.**
10. **Reducción de Desigualdades**
11. **Ciudades y Comunidades Sostenibles**
12. Producción y Consumo Responsables
13. Acción por el Clima
14. Vida Submarina
15. Vida de Ecosistemas Terrestres
16. **Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**
17. Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta de mediante la modificación de la norma del código penal se busca la consolidación del bienestar común y la vivencia de la sociedad en ciudades sostenibles, que se basen en una verdadera justicia que conlleve a la solidez institucional

4.3 Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca la afirmación de la democracia y el estado de derecho (Objetivo I), y desarrollar una población con un alto nivel cívico y cultural para conseguir la paz y la justicia social (Objetivo II), así como, con el desarrollo tecnológico fomentar un país competitivo (Objetivo III)

Lima, octubre de 2023